



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintitrés

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| Proceso | Sucesión Intestada |
| Demandantes | Martha Elena Arroyave Berrio y Otros |
| Causante | Pedro Justo Berrio Diaz |
| Radicado | 05001-31-10-011-2023-00384-00 |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Interlocutorio N° 584 |
| Decisión | Inadmite demanda y concede término |

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de SUCESIÓN INTESTADA del causante PEDRO JUSTO BERRIO DIAZ, presentada por la señora MARTHA ELENA ARROYAVE BERRIO y OTROS, en calidad de herederos.

Verificado en contenido de la demanda, de cara con sus requisitos formales, se constata que es necesario, previo a admitirse a trámite, que la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1°. Precisaré cual fue el último domicilio del causante PEDRO JUSTO BERRIO DIAZ, para los efectos de que trata el numeral 11 del art. 28 del C. G del P.

2°. Aportará el registro civil de matrimonio de los señores PEDRO JUSTO BERRIO DIAZ y MARIA LIBIA HURTADO MONTOYA. (numeral 2° del art. 84 y y numeral 4° del art. 489, ambos del ritual civil).

3°. En el acápite de la demanda denominado notificaciones indicará el municipio o la localidad a la cual pertenecen las direcciones físicas de DIEGO, MARTHA ELENA, MARIA EUGENIA Y LUIS JAVIER ARROYAVE BERRIO. (numeral 10° del art. 82 ibidem).

4°. Aportará la prueba de la remisión de la demanda y de sus anexos, así como del escrito con el cual subsane lo pedido, a la convocada MARIA LIBIA HURTADO MONTOYA, tal como lo establece el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior y en aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá a trámite la presente demanda y, en consecuencia, se concederá a la parte demandante



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

el término de cinco (5) días para que la subsane los requisitos que vienen de enlistarse, so pena de rechazo.

Así entonces, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **PEDRO JUSTO BERRIO DIAZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días** a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ